



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 968 -2019-ANA-AAA.CO

Arequipa, **6 SET. 2019**

VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado **Edgar Rivera Mamani** en contra de la **Resolución Directoral N° 1706-2018-ANA-AAA.CO**, tramitado en el expediente de CUT N° 136200-2019, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO

Marco Normativo

Que, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que "... Conforme al señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : a) **Recurso de Reconsideración** y b) **Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 207.1 y 207.2 de la norma en mención.

Que, el artículo 219° T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**"; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...".



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

Que, el numeral 2° del artículo 218. dispone que el término para la interposición del recurso administrativo de reconsideración es de quince (15) días **perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 2018.11.30 emitida por la Administración Local de Agua Caplina – Locumba se resolvió tener por presentados 5,105 expedientes administrativos ingresados ante la Administración Local de Agua Caplina – Locumba de la Autoridad Nacional del Agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI reglamentado con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, los mismos que tienen la calidad de inscrito con fines de formalización o regularización, según corresponda temporalmente y la evaluación de los expedientes estará sujeta a los estudios del acuífero del valle Caplina a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante Resolución N° 598-2019-ANA/TNRCH del 2019.05.15 se ha declarado NULA la Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, disponiendo que se continúe con el trámite de los procedimientos.



Antecedentes

Que, mediante Resolución Directoral N° 1706-2018-ANA-AAA.CO, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de regularización de licencia de Uso de Agua, solicitado por el recurrente, la cual fue notificada el 2018.11.23.

Que, por escrito de fojas 87, el 12 de julio del 2019 el administrado Edgar Rivera Mamani, formuló **Recurso de Reconsideración** en contra de la **Resolución Directoral N° 1706-2018-ANA-AAA.CO**, que fuera notificada el 2018.11.23.



Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, como se tiene indicado, se le ha notificado al recurrente **Edgar Rivera Mamani**, con la **Resolución Directoral N° 1706-2018-ANA-AAA.CO** el día **23 de noviembre del 2018**; posteriormente el administrado ha planteado recurso de reconsideración en contra de la indicada resolución el **12 de julio del 2019**; cuando el plazo para interponer dicho recurso vencía el **14 de diciembre del 2018** (el resaltado es nuestro), de lo que se desprende que el recurso ha sido presentado fuera del plazo establecido por Ley, en tal sentido, el mismo debe ser declarado improcedente por extemporáneo, por no haber sido interpuesto dentro del plazo otorgado por la normativa para dicho fin.



Que, estando a lo opinado por el área legal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Edgar Rivera Mamani** en contra de la **Resolución Directoral N° 1706-2018-ANA-AAA.CO**, en base a lo indicado de la presente Resolución.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

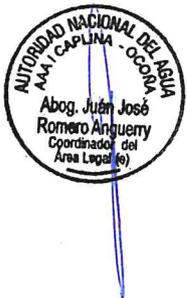
ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, su notificación a la parte administrada, en el domicilio procesal señalado en el recurso de reconsideración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUISE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
(DIRECTOR (E))



Cc. Arch.
MAOT/fjra